

24574 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes al mes de octubre de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100 y de 25 de abril de 1990 al 13,50 por 100, respectivamente.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1990, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes al mes de octubre de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100 y de 25 de abril de 1990 al 13,50 por 100, respectivamente, por Resoluciones de esta Dirección General de 17 de septiembre y 15 de junio de 1990, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 4 de octubre, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100:

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 6.250,5 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 100,5 millones de pesetas.

1.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 99,500 por 100.
Precio medio ponderado: 99,500 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el periodo posterior a esta subasta: 99,500 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 14,462 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,462 por 100.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24575 *ORDEN de 21 de septiembre de 1990 por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Hormigones y Fabricados, Sociedad Anónima» (HORMIFASA), en su central de hormigonado en calle Río Ara, sin número, de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones y Fabricados, Sociedad Anónima» (HORMIFASA), en su central de hormigonado en calle Río Ara, sin número, de Zaragoza; designados por resistencia para los tipos H-125, H-150, H-175, H-220, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armados EH-88».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Maunleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

1.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Bono Pesetas
99,500 y superiores.	100,5	9.950

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 25 de abril de 1990, al 13,50 por 100:

2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.400 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas.

3. Periodos de suscripción posteriores a las subastas: Se abre un periodo de suscripción hasta el día 23 de octubre de 1990, durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado a tres años, emisión de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100, al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9,950 pesetas por cada bono que se suscriba. No existe límite específico para este periodo de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales y los bonos suscritos en dicho periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

El periodo de suscripción posterior a la subasta de Bonos del Estado a cinco años, emisión de 25 de abril de 1990 al 13,50 por 100, queda suspendido al no haberse aceptado ninguna petición competitiva.

Madrid, 5 de octubre de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

24576 *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Carretera CN 403, de Toledo a Valladolid por Avila, puntos kilométricos 18,6 al 22,0, variante de Rielves», de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Carretera CN 403, de Toledo a Valladolid por Avila, puntos kilométricos 18,6 al 22,0, variante de Rielves», de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 1990.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Carretera CN 403, de Toledo a Valladolid por Avila, puntos kilométricos 18,6 al 22,0, variante de Rielves», de la Dirección General de Carreteras

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1983, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo referenciado.

El estudio informativo y el estudio de impacto ambiental correspondiente analizan tres alternativas de trazado.

En atención a las observaciones y alegaciones de carácter ambiental manifestadas a través de las consultas efectuadas, así como durante el trámite de información pública y considerando globalmente los análisis realizados, en aplicación del procedimiento de E. I. A., se entiende que la opción 3 propuesta por el excelentísimo Ayuntamiento de Rielves, desde el punto de vista ambiental, es más ventajosa que la 2. propuesta en el estudio informativo.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, declara:

1. A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente a la solución 3, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución:

Primera.-Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin.

Segunda.-Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos, así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán para ser utilizados en estas obras.

Tercera.-Se garantizará un nivel equivalente de ruidos, en el exterior de los edificios de los cascos urbanos y zonas residenciales más próximas a la vía, compatible con las condiciones de sosiego público [la Organización Mundial de la Salud recomienda los valores de 55 dB(A) diurnos y 45 dB(A) nocturnos].

Cuarta.-Se garantizará la no afección a recursos de agua superficial y subterránea por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez esté en funcionamiento la vía, por accidentes en el caso de transporte de mercancías tóxicas o peligrosas. A este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias.

Asimismo, se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la no afección, al nivel freático local por movimientos de tierras.

Quinta.-Se garantizará la no afección ni la ocupación permanente o temporal de arroyos y demás líneas de drenaje superficial, sus cauces o márgenes durante la construcción, por almacenamiento de maquinaria o cualquier tipo de materiales de obra, permitiendo la libre evacuación de las aguas de lluvia.

Sexta.-El paso sobre el arroyo Rielves se diseñará de manera que se garantice la evacuación de caudales correspondientes a avenidas excepcionales, teniendo en cuenta el riesgo de arrastre de materiales y su posible acumulación en la estructura de drenaje.

Se garantizará, asimismo, la inexistencia de riesgo de encharcamiento o inundación en las zonas próximas al trazado de la vía.

Séptima.-Deberán articularse las medidas adecuadas coordinadamente con las directrices que se establezcan en los planes de ordenación urbana, para atender a las necesidades de accesos y desplazamientos locales que puedan quedar afectados por el trazado de la vía.

Para ello se realizarán los pasos a desnivel necesarios a través de la vía, de manera que se garantice el mantenimiento de un grado de permeabilidad en el territorio acorde con las necesidades de accesibilidad y desplazamiento actuales.

Se facilitará el acceso tanto de vehículos y personas como de maquinaria agrícola y ganado en vías principales, secundarias y caminos vecinales. Se tendrá en cuenta y se garantizará la solución para los pasos propuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de Rielves: Caminos de Polán, de Rielves a Toledo y de Escalonilla.

Además se preverá y garantizará el libre desplazamiento de fauna en el territorio ocupado.

Octava.-Los taludes excavados en trincheras o desmontes, así como los correspondientes a terraplenes de cuyas características superficiales y de diseño puedan derivarse riesgos de erosión o desprendimientos, deberán incorporar para su protección, al menos, los siguientes elementos:

Cunetas de guarda en las coronaciones, así como los correspondientes colectores de desagüe.

Bermas intermedias de, al menos, 1 metro de anchura, con ligera pendiente hacia la superficie del talud.

Novena.-Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio, así como la recuperación natural del terreno afectado en cumplimiento de lo establecido en la condición undécima.

Décima.-Se incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de todas las medidas protectoras y correctoras que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración.

Las medidas protectoras y correctoras que exigen diseño se definirán con el grado de detalle adecuado en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultanearse con las propias de la construcción de la vía; con este

objeto se establecerá, a través del plan de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

Entre las medidas anteriores, se prestará especial atención a las relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística del terreno afectado por la vía siguiendo las especificaciones establecidas en la condición undécima.

Undécima.-El proyecto de construcción deberá contener el proyecto parcial de recuperación del medio natural e integración paisajística, que incluirá los siguientes aspectos:

Análisis de todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

- Taludes en terraplén, desmontes o trincheras.
- Enlaces y mediana.
- Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria, y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.
- Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles.
- Escombreras y vertederos.
- Zonas de extracción de materiales y préstamos.
- Márgenes de arroyos y ríos.
- Pistas de accesos abiertos para la obra.

Dichas áreas deberán delimitarse sobre los planos y cartografía del proyecto de recuperación.

Los objetivos a conseguir con el proyecto son:

- Integración paisajística de la vía.
- Estabilización de taludes y áreas inestables.
- Recuperación de áreas degradadas.
- Disminución de riesgos de erosión.
- Restauración de escombreras y vertederos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Las especies vegetales a utilizar en la recuperación deberán seleccionarse de acuerdo con las peculiares características de las formaciones vegetales presentes en la zona. Asimismo, se definirán los métodos de implantación y mantenimiento adecuados.

Duodécima.-Se redactará un programa de vigilancia ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la Declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actividades o condiciones asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición decimotercera, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo programa o hasta que dicha Dirección General, a través del programa, considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

El programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición decimotercera de esta Declaración.

Decimotercera.-Prescripciones a incorporar en la redacción del programa de vigilancia ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición undécima de esta Declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir, y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el proyecto de recuperación y sus objetivos.

b) Se remitirá anualmente un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones de los cascos urbanos y zonas residenciales más próximas a la vía. Las mediciones se efectuarán durante los períodos de máxima intensidad de circulación.

c) La remisión de los informes técnicos a los que se refieren las prescripciones a) y b) se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

d) Se remitirá un informe especial, cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

3. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, así como del plan de obra, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.